



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000063-2022-DPHI/MC, Informe N° 000011-2022-DPHI-RFO/MC, Informe N° 004119-2021- SDDPCDPC/MC; Informe N° 003460-2021-AFPA/MC; Informe N° 001042-2021-CCSFL/MC e Informe N° 000343-2021-CCSFL-IMH/MC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 54.2 del artículo 54° del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tiene entre sus funciones, realizar las acciones necesarias para la inscripción de la condición cultural de los inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Inmueble conformante del Patrimonio Cultural de la Nación ante los Registros Públicos;

Que, el artículo 96° del ROF, dispone que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, agregando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;



Que, de igual manera, el numeral 78.3 del citado artículo 78 del TUO de la LPAG, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; mientras que, el artículo 79 del TUO de la LPAG establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, a través del Memorando N° 002551-2021-DDC-CUS/MC del 30 de diciembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, solicita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que se le delegue temporalmente la función establecida en el numeral 54.2 del artículo 54° del ROF, con el propósito de coadyuvar con eficiencia y eficacia la gestión del trámite de inscripción de la condición cultural ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante Sunarp) y concluir con el saneamiento legal en un tiempo razonable. Asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante Informe N° 004119-2021- SDDPCDPC/MC del 30 de diciembre de 2021, Informe N° 003460-2021-AFPA/MC del 29 de diciembre de 2021, Informe N° 001042-2021-CCSFL/MC del 29 de diciembre de 2021, e Informe N° 000343-2021-CCSFL-IMH/MC del 29 de diciembre de 2021, informa que en el periodo 2021 se ha logrado la inscripción de Bien Inmueble de cinco (05) bienes inmuebles que integran el Patrimonio Histórico Inmueble; y que la delegación de facultades contribuirá con el ahorro de los recursos económicos;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000063-2022-DPHI/MC, e Informe N° 00011-2022-DPHI-RFO/MC del 26 de enero de 2022, respectivamente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble expone su conformidad para delegar la función establecida en el numeral 54.2 del artículo 54° del ROF a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; en el informe se indica que en el año 2021, en atención a la función delegada mediante la Resolución Directoral N° 000016-2021-DPHI/MC del 31 de marzo de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco ha cumplido con la inscripción de condición de cinco (05) bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ante la Oficina Zonal Registral N° X de la SUNARP; concluyendo que, de la evaluación de los fundamentos expuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la actual circunstancia social, se considera pertinente que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, delegue facultades a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para la inscripción de la condición cultural de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, ante la Sunarp, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en ese sentido, corresponde delegar temporalmente a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la función establecida en el numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura que consiste en realizar las acciones necesarias para la inscripción de la condición cultural de los inmuebles que integren el Patrimonio Histórico Inmueble conformante del Patrimonio Cultural de la Nación ante Registros Públicos (o Superintendencia Nacional de los Registros Públicos);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el(la) Director(a) de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, en su ámbito territorial, la facultad de realizar las acciones necesarias para la inscripción de la condición cultural de los inmuebles que integran el Patrimonio Histórico Inmueble conformante del Patrimonio Cultural de la Nación ante los Registros Públicos, establecida en el numeral 54.2 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre de 2022; de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Como parte de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de la presente delegación de funciones, el funcionario delegado deberá cursar copia informativa de lo actuado a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con la finalidad de cumplir con el deber de vigilancia de las acciones que realice el delegado; sin perjuicio de lo antes señalado, se precisa que las acciones que se realicen en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario delegado que las autorice.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la/s Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como, a la Oficina de Organización y Modernización, órgano dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE